

# La vinculación entre la moral y el derecho como mecanismo de integración social

Erika Tapia Nava\*

## Resumen

El presente ensayo pretende abordar esta problemática mediante la propuesta realizada por Jürgen Habermas en torno al derecho y su vinculación con la moral como mecanismo de integración y socialización, vinculado al lenguaje con funciones de entendimiento y de coordinación de la acción. Convirtiéndose este último, en un medio a través del cual se efectúa la reproducción cultural y el orden social. Para abordar tal objetivo, revisaremos la propuesta de Habermas sobre la Estructura racional de la lingüistización de lo sagrado<sup>1</sup>, en la que aborda las funciones de integración social, mismas que en un inicio son cumplidas gracias a diversas prácticas rituales que pasan a la acción comunicativa por medio de un proceso donde la autoridad de lo santo va quedando gradualmente sustituida por la autoridad del consenso, mostrando así el desencantamiento y despotencialización de lo sagrado y la constitución del derecho. En un segundo momento, vincularemos su propuesta discutida en *El derecho, la política y la ética*<sup>2</sup>, en la que sostiene que la legitimidad del derecho se logra a través de una legalidad procedimental, misma que está fundamentada en la noción de Estado de derecho, el cual garantiza la imparcialidad. Y se analizará de manera paralela el proceso de juridificación como efecto de la colonización del mundo de vida por el sistema.

---

\* Doctorado en Ciencias Políticas y Sociales, Especialidad Ciencia Política Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>1</sup> Habermas, Jürgen, Teoría de la acción comunicativa, Vol. II, Madrid, Taurus, 1988, pp. 111-132.

<sup>2</sup> Habermas Jürgen, "Derecho y moral", en Sobrevilla, David, El derecho, la política y la ética, México, S. XXI, pp. 14-82.

## Introducción

Para la teoría social explicar el problema del orden y de la acción es central, ya que a través de ello se configura la organización social y toda construcción teórica asume una posición con respecto a esto constituyéndose así, las tradiciones de la sociología con diversos alcances explicativos. Desde el punto de vista de Jeffrey C. Alexander, la acción y el orden social aportan la justificación intelectual y moral de la sociología, donde los investigadores sociales exploran la naturaleza del orden y justifican discursivamente las posiciones asumidas con respecto a estos aspectos, debido a que tiene implicaciones para la integración social y el papel que asume el sujeto<sup>3</sup>. En este marco, se torna central preguntarnos: ¿De qué manera se integran los individuos en una sociedad? ¿Cuáles son algunos de los mecanismos que les permiten integrarse y socializarse estableciendo un orden? ¿Hay elementos al interior de la organización social que atenten contra la integración?, y ¿cuál es la relación que existe entre la moral y el derecho?

### *La integración social a través de la moral y el derecho por medio de la acción comunicativa*

Habermas se basa en *La división del trabajo social* de Durkheim, y en sus apreciaciones que realiza en torno a la evolución del derecho, situándolo en un contexto de cambio social, el cual observa en la forma de integración social. En este marco, Habermas afirma que para que el derecho moderno se constituya necesita conciliar los intereses privados despojándose de su carácter sacro, sin embargo, la autoridad de ello no puede disolverse *sin dejar sustituto*, ya que las normas tienen que apoyarse en algo que les permita ligar la particularidad de la vida privada con el poder contractual<sup>4</sup>.

En este sentido, la interiorización de la moral juega un papel central en el proceso de integración, ya que la obediencia hacia el derecho no sólo se manifiesta por medio de un poder impuesto desde fuera basado en la autoridad del Estado y respaldado por las sanciones del aparato estatal con un poder coercitivo y legal, establecido jurídicamente para que sean cumplidas las obligaciones, sino que esta obediencia se legitima en un origen social, es decir en la moral y no sólo sobre la facticidad del poder del Estado, idea que retomó de los planteamientos de Durkheim. Lo anterior lo podemos comprender si advertimos desde la lógica de Habermas que antes los fundamentos legales eran de naturaleza religiosa y ahora dependen de su base

---

<sup>3</sup> Alexander, Jeffrey C., "El nuevo movimiento teórico", en *Estudios Sociológicos*, COLMEX, Vol. VI, No. 1, 1988, pp. 259-301.

<sup>4</sup> Cfr., Habermas, Jürgen, *Teoría de la acción comunicativa*, op. cit. p. 114.

social, en otras palabras, de una base que está fundada en la moral, con articulaciones consensuales en donde "...la fuerza vinculante de un acuerdo moral de base sacra solamente puede ser sustituida por un acuerdo moral que expresa en forma racional aquello a que el simbolismo de lo santo se apuntaba ya siempre: la universalidad del interés subyacente..."<sup>5</sup>.

Desde esta perspectiva, Habermas en *Facticidad y validez*, afirma que el desencantamiento de las imágenes religiosas del mundo no tiene solamente una consecuencia destructiva: enterrar el doble reino que representa el derecho sacro y el derecho profano, sino que junto a ello, se establece una reorganización de la validez jurídica que se da al asentarse los conceptos básicos de la moral y del derecho de manera simultánea<sup>6</sup>. De esta forma, vemos que en las sociedades especializadas y diferenciadas la conciencia colectiva se encarna en el Estado, éste se encarga de elaborar determinadas representaciones de validez para un determinado núcleo social. Así, en los Estados modernos se abandonan los fundamentos sacros de la legitimación, los cuales se establecen sobre la voluntad general formada comunicativamente y discursivamente bajo la opinión pública política<sup>7</sup>. De acuerdo con ello, un derecho parcialmente autónomo sólo se constituye con el tránsito de las sociedades tribales a las culturas superiores. Este paso evolutivo viene caracterizado por una forma de organización estatal, en la que el derecho y el poder político forman una síntesis.

El Estado posibilita así, por un lado, la institucionalización de procedimientos de administración de la justicia y de la imposición del derecho que anteceden y quedan por encima de las partes en litigio. Por el otro lado, el Estado se constituye y se legitima por la forma jurídica del ejercicio administrativo de la dominación. El derecho sancionado estatalmente y el poder político articulado en forma de derecho, se exigen mutuamente. Y es en este nivel donde se forman los elementos que conocemos del sistema jurídico: normas jurídicas o programas de decisión que se encuentran referidos a casos futuros y que posibilitan en un segundo momento, la fijación y el cambio de las normas primarias de comportamiento y una organización de la administración de justicia<sup>8</sup>.

Es importante destacar aquí que el potencial de racionalidad que Habermas otorga a la acción orientada al entendimiento puede transformarse en racionalización de los mundos de vida de los grupos sociales en la medida

---

<sup>5</sup> Ibíd., p. 117.

<sup>6</sup> Cfr., Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta, 2000, p. 136.

<sup>7</sup> Cfr., Habermas, Jürgen, *Teoría de la acción comunicativa*, op. cit. p. 118.

<sup>8</sup> Cfr., Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez*, op. cit. p. 139.

en que el lenguaje cumple con la función de *entendimiento, coordinación de la acción y socialización de los individuos*, convirtiéndose así en un mecanismo mediante el cual se efectúan *la reproducción cultural y la integración social*<sup>9</sup>.

En esta vertiente, el consenso alcanzado comunicativamente, para Habermas se basa en una comunicación lingüística, la cual se orienta al entendimiento. Así, la comunicación se torna eficaz cuando –en la medida en que los actos comunicativos asumen el gobierno de las interacciones sociales– cumplen las funciones de reproducción social y de mantenimiento de los mundos de vida. Por otro lado, la comunicación lingüística comporta diferenciación pero sólo ésta tiene lugar en la medida en que la acción comunicativa va adquiriendo peso propio para las funciones de entendimiento, integración social y formación de la personalidad, disolviendo la simbiosis que se da entre la religión y la sociedad.

De esta forma, la racionalización de las imágenes del mundo, la universalización de las normas morales y jurídicas, así como la individualización de los propios sujetos sucede sólo cuando se desata el potencial de racionalidad de acción orientada al entendimiento. Esto se puede apreciar mejor cuando Habermas menciona que: “las experiencias de tipo normativo y expresivo que proceden del ámbito de la actualización ritual de la identidad colectiva, son formuladas en forma de proposiciones y acumuladas como *saber cultural*; y esto hace de la religión una tradición cultural que necesita en adelante ser proseguida comunicativamente. Por otro lado, el saber sacro tiene que *unirse* con el saber profano procedente del ámbito de la acción instrumental y de la cooperación social; y esto hace de la religión una *imagen* del mundo con pretensiones de totalidad. A medida que la práctica comunicativa cotidiana adquiere peso propio, las imágenes del mundo se ven en la necesidad de asimilar el saber profano que penetra en ellas y cuya afluencia son cada vez menos capaces de regular, es decir, de ponerla en una relación más o menos consistente con los componentes prácticos morales y los componentes expresivos del saber”.<sup>10</sup>

Es posible identificar que la validez de la tradición se desplaza de la acción del ritual a la acción comunicativa, de tal forma que las instituciones de base sacra no solamente penetran a través de los procesos de entendimiento, sino que ellas mismas empiezan a depender de los efectos vinculantes del consenso formado lingüísticamente. De acuerdo con lo anterior, la integración social ya no se efectúa solamente por medio de valores

---

<sup>9</sup> Cfr., Habermas, Jürgen, Teoría de la acción comunicativa, op. cit. p. 124.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, p. 127.

institucionalizados, sino por medio de un reconocimiento intersubjetivo de las pretensiones de validez que los actos de habla comportan y que tienen su base en la moral que los justifica<sup>11</sup> de manera fluidificada, la cual puede sustituir a la autoridad de lo santo. En esta lógica, la moral se intersecta con las representaciones vinculadas a la tradición, así como con aquellas reglas que constituyen el sistema normativo jurídico.

### *La fundamentación del derecho en la moral y el proceso de juridificación*

Habermas aplica la fundamentación moral al ámbito jurídico retomando nuevamente el planeamiento de Durkheim sobre la vinculación entre el derecho y la moral. En esta línea, critica a Max Weber quien desde la perspectiva de Habermas, sostuvo que la legitimidad del derecho se obtiene a través de la legalidad formal, es decir mediante las propiedades puramente formales del derecho. De acuerdo con esto, el derecho posee una racionalidad propia independiente de la moral; la falta de racionalidad entre el derecho y la moral representa un peligro para la constitución del mismo derecho.

A este respecto, Habermas sostiene que la legitimidad del derecho se logra a través de una legalidad procedimental donde la racionalidad de todos los procedimientos jurídicos institucionalizados se mide considerando si en ellos se explica adecuadamente el punto de vista moral. En el pasado la legitimidad proporcionada por el derecho natural reemplazó al derecho sacro y en nuestros días, luego del colapso del derecho natural en el siglo XIX, se ha gestado un déficit de la legitimidad del derecho positivo que sólo puede recurrir a la idea de Estado de derecho, para asegurar su legitimidad bajo la noción de imparcialidad en los procedimientos legislativos y judiciales.<sup>12</sup>

En este marco, Habermas sostiene que en el derecho positivo todas las normas han perdido su validez consuetudinaria, de ahí que se tenga que fundamentar las proposiciones jurídicas aisladas como elementos integrantes de un orden jurídico fundamentado en una base moral. De ello deduce que “la legitimidad no se puede explicar a partir de una racionalidad que sea intrínseca a la forma jurídica desvinculada de la moral ... la legitimidad de las leyes tiene que ser referida a una relación interna entre el derecho y la moral...”<sup>13</sup>. Habermas se contrapone a las construcciones racionales del derecho como la de John Rawls, debido a que considera que sirven básicamente a la fundamentación de principios en los cuales tendría que estar

---

<sup>11</sup> Cfr., *ibíd.*, p. 128.

<sup>12</sup> Cfr., Habermas, Jürgen, “Derecho y moral”, en Sobrevilla, David, *El derecho, la política y la ética*, op. cit., pp. 15-16.

<sup>13</sup> Cfr., *ibíd.*, p. 24.

constituida una sociedad bien ordenada, pero que se alejan de la realidad de las sociedades contemporáneas, mismas que tienen dificultades a la hora de especificar las condiciones para la realización de esos principios<sup>14</sup>.

A Habermas le preocupa la forma en que se legitime el derecho y para ello, nuevamente recurre a la fundamentación realizada a través de argumentación moral de racionalidad procedimental; el siguiente párrafo ilustra lo señalado sobre la posibilidad de legitimidad: “la legitimación es posible mediante la legalidad en tanto los procedimientos para la producción de normas jurídicas son practicados racionalmente también en el sentido de una racionalidad procedimental moral-práctica. La legitimidad de la legalidad se debe a una interconexión de procedimientos jurídicos con una argumentación moral, la cual obedece a su propia racionalidad procedimental”<sup>15</sup>.

De la misma forma, en su análisis se hace evidente la deformación del derecho, el cual se ve marginalizado, delegado al poder de negociación de las partes en conflicto, sujeto a imperativos funcionales del dinero o el poder o bien, erosionado de sus propias bases de validez, lo cual produce el reemplazo del derecho estrictamente formal por regulaciones débiles y desformalizadas, permitiendo a los jueces y a la administración pública substraerse de la supremacía de la legislación.

Un problema central que Habermas advierte en torno ello, es la juridificación<sup>16</sup> del derecho como efecto de la colonización del mundo de vida por el sistema. En este proceso, la reproducción simbólica del mundo de vida ya no puede quedar establecida sobre los fundamentos de la integración sistémica sin que se produzcan efectos laterales patológicos como es el proceso de la juridificación<sup>17</sup>. En este sentido, se produce una relación que Habermas denomina *dilemática*, en la cual las garantías que el Estado social tiene que brindar deberían servir a la integración social. Sin embargo en

---

<sup>14</sup> Cfr., Habermas, Jürgen, Facticidad y validez, op. cit. p. 106. Véase, John Rawls, Teoría de la Justicia, Fondo de Cultura Económica, México, 2002.

<sup>15</sup> Cfr., Habermas, Jürgen, “Derecho y moral”, en Sobrevilla, David, El derecho, la política y la ética, op. cit., pp. 25-26.

<sup>16</sup> La expresión de juridificación, Verrechtlichung, está referida a aquella tendencia que se observa en las sociedades modernas a un aumento del derecho escrito; en esta lógica, se observa la extensión del derecho, es decir la regulación jurídica de nuevos asuntos sociales regulados hasta el momento de manera informal, y el adhesionamiento del derecho, es decir, la desmenuzación de una materia jurídica global en varias materias particulares. Habermas, J. Teoría de la acción comunicativa Vol II; p. 504. La sociología jurídica ha atribuido el término de juridificación al proceso por el cual los conflictos humanos son arrancados de contexto vital mediante la formalización y son desnaturalizados debido a su procesamiento jurídico. Habermas, J. “Derecho y moral”, en Sobrevilla David, El derecho, la política y la ética, p. 15.

<sup>17</sup> Cfr., Habermas, Jürgen, Teoría de la acción comunicativa, op. cit. p. 504.

términos reales, fomenta la desintegración de aquellos contextos del mundo de vida que a consecuencia de la forma jurídica que el Estado adopta quedan desligados del entendimiento como mecanismo de coordinación de la acción del sujeto a medios como el dinero y el poder, produciéndose de esta manera una crisis en la integración social.

Por una lado, en este proceso se presenta una tensión entre la norma y la realidad. Por el otro, interfiere el interés del más apto para imponer su voluntad de poder, de tal forma que la deformalización del derecho corre el peligro de que éste se vuelva solamente un medio de la política a favor de un solo sector, lo cual induce a reflexionar sobre la integridad del derecho<sup>18</sup>. Esta tensión Habermas la distingue de la siguiente manera, afirmando que “por un lado se encuentra el momento de la indisponibilidad del derecho que presupone regular los conflictos en los tribunales, y por otro, está el momento de la instrumentalidad del derecho tomado al servicio del orden dominante”<sup>19</sup>. En este sentido, la posible solución que aporta Habermas consiste en la creación de procedimientos jurídicos que tengan un fundamento procedimental basado en la moral para lograr la imparcialidad.

En otras palabras, la fuente de legitimación no deberá buscarse en un modo unilateral en la jurisprudencia, en la legislación política o en un legislador, sino en la imparcialidad, la cual constituye para el autor el núcleo de la razón práctica, así como de la fundamentación de las normas con base en la moral y en el Estado de derecho. Desde esta perspectiva, Habermas apunta su tesis en la que menciona que la legalidad “sólo puede producir legitimidad en la medida en que el orden jurídico reacciona frente a la necesidad de fundamentación surgida de la positivación del derecho y reacciona de tal modo, que se institucionalizan procedimientos jurídicos de decisión que son permeables a los discursos morales”<sup>20</sup>. En tal lógica, se evidencia una interconexión entre el derecho y la moral, que se produce en los órdenes constitucionales que se emplean en el derecho positivo a fin de distribuir

---

<sup>18</sup> Lo anterior evidencia claramente la vinculación que se presenta entre el código jurídico, mismo que no puede funcionar con independencia de los códigos de la moral y del poder toda vez que el sistema jurídico no es cerrado. Es importante destacar aquí la afirmación que hace Habermas en torno al derecho, ya que este precede al surgimiento de la dominación política, mientras que el derecho sancionado estatalmente y el poder estatal organizado surgen a la vez. De esta forma, el desarrollo jurídico arcaico dejó que la emergencia del poder de la dominación política en el cual el poder estatal y el derecho se constituyen recíprocamente. Ello indica desde que la conciencia moral ha tenido un papel relevante en la simbiosis entre el derecho y el poder estatal configurando la integración entre el mundo de vida y el sistema.

<sup>19</sup> Cfr., Habermas, Jürgen, “Derecho y moral”, en Sobrevilla, David, *El derecho, la política y la ética*, op. cit., p. 5.

<sup>20</sup> *Ibíd.*, p. 39.

las cargas argumentativas para institucionalizar las vías de fundamentación que están abiertas a la argumentación moral. Por tal motivo, la moral va a penetrar en el derecho positivo sin llegar a mezclarse por completo en él de manera procedimental. Es importante aclarar que para Habermas, la imparcialidad del juicio consiste en que este: “no se manifiesta por el hecho de que nos preguntemos qué pueden querer todos, sino si hemos tenido en consideración adecuadamente todos los aspectos importantes de una situación –[y]– ... antes de que podamos decidir qué normas se aplican en cada caso, tiene que aclararse si la descripción de una situación con respecto a los intereses afectados es adecuada y completa ... –[en donde]– la razón práctica se pone en juego en el contexto de la justificación de las normas comprobando la *capacidad de universalización de los intereses*, y dentro de los contextos de la aplicación de las normas mediante una captación adecuada y completa de los datos relevantes”<sup>21</sup>.

De esta forma, el poder legislativo y judicial tendrían que garantizar la imparcialidad a través de la interconexión de procedimientos jurídicos con argumentaciones que se autorregulen por los principios de universalización de los intereses de los participantes posibles y por su adecuación. Para ello, se requiere tomar en cuenta todos los aspectos relevantes de la situación correspondiente, de tal manera que se pueda determinar si una ley o una resolución judicial es imparcial y legítima, y con ello un orden jurídico íntegro.

### ***Breve reflexión sobre el Estado de derecho y la imparcialidad***

Considerando lo anterior y en referencia a la juridificación se evidencia frecuentemente que el derecho no puede captar la dinámica de una sociedad integrada a través del mercado, tal es el caso de la colonización<sup>22</sup>. En esta vertiente, es determinante que desde la posición de Habermas el Estado de derecho se funde en la imparcialidad bajo las premisas de la democracia. Sin embargo, es necesario preguntarnos si ello es suficiente para

---

<sup>21</sup> *Ibíd.*, p. 17

<sup>22</sup> Para comprender la idea de colonización es elemental recordar que Habermas considera la sociedad como una entidad compuesta por el sistema y mundo de vida. Si bien estos en las sociedades antiguas estaban estrechamente entretnejidos, en la actualidad se aprecia una divergencia cada vez mayor entre ellos, tomando así una forma de desacoplamiento, donde el sistema despoja al mundo de vida y la acción comunicativa se orienta cada vez menos hacia el logro del consenso. La comunicación se hace menos flexible, se empobrece y se fragmenta cada vez más, asimismo el mundo de vida se halla próximo a la noción de disolución. Para aclarar más al respecto remítase a Habermas Jürgen, en la Teoría de la acción comunicativa, op. cit. pp. 215-456.

garantizar la imparcialidad en los juicios, ya que de no ser así, están de por medio los fines políticos vinculados a intereses particulares, que muy pocas veces tienen que ver con el consenso y la moral pública para controlar jurídicamente las normas y la ejecución de las mismas como lo propone Habermas. En lo particular considero que aunque se transite por reglas de orden parlamentario, mediando también por leyes electorales y de formación pública fundamentadas en la moral, no necesariamente se garantiza la consolidación de la imparcialidad que debe privar en el Estado de derecho.

En tal caso habría que mostrar de qué manera se forma imparcialmente el juicio y la voluntad del legislador al concentrar los compromisos, así como al aplicar la regla de la mayoría y del orden parlamentario en diversas aprobaciones jurídicas y en la formación de la opinión pública que bien podría ser la dictadura de las mayorías o el desconocimiento en alguna medida de los grupos minoritarios. En el caso de los procedimientos judiciales es necesario cuestionar de qué manera se velaría por la universalización de los intereses tomando en cuenta los aspectos relevantes de la situación para que exista efectivamente un *derecho autónomo y una democracia de calidad*, proyecto político de Habermas.

### **Bibliografía**

Alexander, Jeffrey C., "El nuevo movimiento teórico", en *Estudios Sociológicos*, COLMEX, Vol. VI, No. 1, 1988, pp. 259-306.

Habermas Jürgen, *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta, 2000, pp. 105-146.

\_\_\_\_\_, *Teoría de la acción comunicativa*, Vol. II, Madrid, Taurus, 1988, pp. 111-526.

Habermas, Jürgen, "Derecho y moral", en Sobrevilla, David, *El derecho, la política y la ética*, México, S. XXI, pp. 6-82.